

San Juan de Miraflores, 28 de mayo de 2021

CARTA N° 485 - 2021 - GT – ADINELSA

Señor  
**VITALIANO YANA PACOMPIA**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Chaparra**  
Plaza Principal s/n – Achanizo -Chaparra  
Arequipa. -

Asunto : Factibilidad de suministro eléctrico y fijación de punto de diseño para el proyecto "Ampliación de Redes Eléctricas en MT y BT del Sector Las Vegas del Centro Poblado de Chaparra, distrito de Cháparra; Caravelí-Arequipa".

Referencia : 1) CARTA N° 012-2021-ALC-MDCH, (STD E012102375)  
2) Informe técnico N° 096-2021-RSM/ADINELSA

De nuestra consideración:

Sea la presente para saludarlo y dar atención a su documento 1) de la referencia, mediante el cual solicita factibilidad de suministro eléctrico y fijación de punto de diseño para el proyecto "Ampliación de Redes Eléctricas en MT y BT del Sector Las Vegas del Centro Poblado de Chaparra, distrito de Cháparra; Caravelí-Arequipa".

Al respecto le manifestamos que **es factible el suministro eléctrico solicitado, para una demanda de 16,5 kW y se fija el punto de diseño en Media Tensión**, como se detalla en el siguiente cuadro (se adjunta plano de ubicación):

SER	Tramo	Tensión (kV)	Sistema	N° Est.	Armado	Coordenadas UTM 18L (WGS-84)	Localidad	M.D. (kW)
QUICACHA	LP TARCO-ACHANIZO	22,9	3Ø	N° 296	PSH-3	E 620943 N 8258968	Las Vegas	16,5

El presente documento tendrá una validez de dos (02) años a partir de la fecha, según lo especificado en la R.D. N°018-2002-EM/DGE.

Asimismo, manifestamos que el presente documento no libera al propietario de la obra de la responsabilidad de la probable afectación al patrimonio nacional (zonas arqueológicas y monumentales) debido al recorrido de sus redes que se proyectan instalar, en tal sentido deberá tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, así como realizar la Certificación Ambiental ante las entidades correspondientes, deberá además asumir el uso de servidumbre y/o saneamiento de la propiedad de terceros para el fin solicitado, si el proyecto lo amerita, eximiendo de toda responsabilidad a ADINELSA.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo N° 10 de la Ley General de Electrificación Rural señala: *"El Ministerio de Energía y Minas elabora el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), a largo plazo, con un horizonte de diez años, el mismo que consolida los proyectos de electrificación rural de los gobiernos regionales y locales, los programas de expansión de las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y los programas o proyectos a desarrollarse o que son aprobadas por el Gobierno Nacional, quienes deberán informar previo a la formulación del proyecto a la Dirección General de Electrificación Rural, de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento..."*. Por tanto, vuestro proyecto deberá de estar incluido en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER). También, su representada deberá gestionar/tramitar ante el MEM/DGE la calificación SER, el cual servirá para gestiones posteriores de transferencia de dicha infraestructura a ADINELSA.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

Atentamente,

José Enrique Holgado Ojeda  
Gerente Técnico

